

RUBÉN ANTONIO BARAHONA LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 13



**VOLUMEN 345/2015 (TRICENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO DIAGONAL DOS MIL QUINCE).
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 29,835 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
CINCO).** -----

En la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, México a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince, ante mí, **MIGUEL DAMIAN AGUILAR REYES**, actuando como notario auxiliar de la notaría pública número trece del Estado, en ausencia de su titular Rubén Antonio Barahona López, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparecen: -----

La sociedad **SIERRA DE BERNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través del secretario del consejo de administración, señor **JOAQUÍN SERNA LORENTE**. -----

Y dijo: que formaliza en este acto el otorgamiento de un **PODER GENERAL**, mismo que confiere en los términos de las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S** -----

PRIMERA.- La sociedad **SIERRA DE BERNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través del secretario del consejo de administración, señor **JOAQUÍN SERNA LORENTE**, otorga a favor del señor **JOSÉ ÁNGEL BELÉN TORTOSA**, un poder general con las siguientes facultades: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y aún especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, en los términos de los artículos dos mil ochocientos diez, primer párrafo y dos mil ochocientos cuarenta y tres, con excepción de la fracción quinta, ambos del Código Civil del estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, se le otorga al apoderado las siguientes facultades: i) Para comparecer a toda clase de autoridades, sean federales, estatales o municipales; ii) Para comparecer en juicios de toda índole, sean del fuero común o federales, en los cuales sea parte o tercero de la sociedad; iii) Para interponer toda clase de recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas sus instancias los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales; iv) Para transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; v) Para absolver y articular posiciones; vi) Para presentar testigos y tachar a los que presentara la contraparte; vii) Para recibir pagos y otorgar recibos de acuerdo a las instrucciones de la sociedad; viii) Para interponer y desistirse de toda clase de denuncias y querellas y ser coadyuvante del Ministerio Público; ix).- Para solicitar y desistirse del juicio constitucional de amparo y, en términos generales, defender los intereses de la sociedad. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil del estado de Quintana Roo y sus correlativos con los